

GIBRALEÓN**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la incoación del procedimiento, relativo al expediente sancionador que a continuación se indica, tramitado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Gibrleón, por incumplimiento del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, al no entregar dicho vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las personas que a continuación se relacionan, ya que practicada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

DENUNCIADO	DNI	LOCALIDAD	RESOLUCION
Restonuba, s.l.	No facilitado	Aljaraque (Huelva)	S-2011/11

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y asimismo se le indica que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Igualmente se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

Gibrleón, a 11 de enero de 2012.- El Alcalde. Fdo.: D. José Ramón Gómez Cueli.

LA PALMA DEL CONDADO**ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA. DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO**

No habiéndose presentado reclamaciones algunas contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de noviembre de dos mil once, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la Ordenanza de Trafico del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo el día 24 de enero de 2012.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos, haciendo saber que contra el acuerdo de aprobación se podrán presentar, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Palma del Condado, a 24 de enero de 2012.- EL ALCALDE.- P.D. nº 564. 21/06/2011. El Concejal de Gobierno Interior. Fdo. José Carlos Álvarez Martín

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO****INDICE:****EXPOSICION DE MOTIVOS**

TITULO PRELIMINAR

COMPETENCIA, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

TITULO PRIMERO

ORGANOS MUNICIPALES DE TRÁFICO Y POLICÍA LOCAL

TITULO SEGUNDO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

La Autoridad Municipal deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas y en la forma legalmente establecida.

Art. 94. Suspensión de la retirada del vehículo.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba su vehículo. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

La Autoridad Municipal deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas y en la forma legalmente establecida.

La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

1. Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 75% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
2. Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 96.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar casco de protección, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.
2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.
3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.
4. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
 - b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
 - c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
 - d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.